

STC 28/2009, de 26 de enero

*Legitimación activa en la defensa de intereses colectivos* ([acceso al texto de la sentencia](#))

En proceso de amparo, **el TC reconoce el derecho de legitimación activa de una asociación de opositores que impugnó las bases de una convocatoria de selección** convocada por una entidad local.

La finalidad exclusiva de esta asociación, de acuerdo con sus estatutos, es la defensa de los intereses profesionales de sus asociados y no el interés general, y en concreto de los derechos de los socios que aspiren a ocupar puestos de trabajo de cualquier naturaleza en las administraciones públicas para que los procesos selectivos se celebren respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

En recurso ordinario, la asociación defiende que la convocatoria es contraria al principio general de libre acceso a la función pública porque el sistema de selección utilizado para la cobertura de la única plaza convocada es la oposición por promoción interna, lo cual impide al recurrente y a los demás miembros de la asociación poder participar en el proceso selectivo, ya que ninguno de ellos había prestado servicios con carácter previo en la Administración convocante.

**La jurisdicción ordinaria deniega el derecho de legitimación activa de la asociación porque entiende que no queda acreditado que ninguno de los asociados hubiese participado en el procedimiento selectivo o tuviese un interés firme en participar**, de manera que el interés de la asociación en el procedimiento contencioso parece meramente hipotético, potencial o de futuro, cosa que hace concluir la ausencia de un interés legítimo en el procedimiento. El tribunal razona que la mera defensa de la legalidad no es un requisito suficiente para considerar que existe interés legítimo a los efectos de legitimación activa.

**El TC, en cambio, entiende que la asociación recurrente no es neutral o indiferente al mantenimiento del acto recurrido, ya que sus finalidades se identifican con los intereses de los socios y no en el interés general sin más.** Por tanto, pese a que el éxito de la acción comportaría una ventaja individual (la ampliación de las posibilidades de acceso al empleo público de sus asociados), también estaría firmemente conectada con los fines y objetivos estatutarios de la asociación y, por tanto, también supondría para ella una utilidad actual y real.